



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Tipo de proceso:</b>	Ejecutivo laboral
<b>Radicado:</b>	73001-31-05-001-2018-00214-00
<b>Demandante (s):</b>	Luis Hernando Agredo Roa
<b>Demandado (s):</b>	COLFONDOS S.A. y otros.
<b>Asunto:</b>	Entrega títulos y dispone el archivo

Mediante la presente acción, el ejecutante solicita se cumpla por el demandado con la obligación de pagar los montos por agencias y costas en derecho reconocidos y condenados en contra de la ejecutada en las sentencias emitidas en el curso del proceso ordinarios ventilado también por las mismas partes del presente proceso.

Según auto del 17 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del accionante, notificándose al accionado por conducta concluyente de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 301 del CGP, habiendo el ejecutado guardado silencio.

Ahora, obra en la cuenta de depósitos judiciales del despacho título 466010001442075 del 24 de junio de 2022 por \$1.938.902, consignado por el ente demandado para el pago del dinero objeto de ejecución, por lo que dispondrá su entrega al actor por conducto de su apoderado doctor Gabriel Fuentes, y por ende la terminación del proceso por pago de la obligación.

También milita el título 466010001416521 del 18 de enero de 2022 por \$2.908.000, que fue cautelado por el Juzgado a Colfondos AFP, por lo que al darse por terminado el proceso se dispone su devolución al accionado, lo que se hará por orden de pago librada a favor de esa entidad previsional.

En consecuencia, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 440 del CGP. Por lo expuesto se **R E S U E L V E**:

1. DAR por terminado el proceso por pago de la obligación.
2. Entregar al demandante por conducto del doctor GABRIEL FUENTES el título del despacho título 466010001442075 del 24 de junio de 2022 por \$1.938.902.
3. Devolver a COLFONDOS AFP el título 466010001416521 del 18 de enero de 2022 por \$2.908.000.
4. Levantar las medidas cautelares.
5. En firme este proveído archivar las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Daniel Camilo Hernandez Camargo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee655b8f81d6e062efc9e3b76eb7689890147b475d17bdb5c55a3fa535e4164f**

Documento generado en 29/08/2022 09:23:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**